

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

Unidad Pozuelos: Conjunto Administrativo  
Pozuelos S/N, Pozuelos, Guanajuato,  
Guanajuato.

**México, Distrito Federal, a veintitrés de septiembre de dos mil quince.-** Vista la ejecutoria de veintisiete de agosto de dos mil quince dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones (en adelante el **"TRIBUNAL COLEGIADO"**), en el expediente **R.A. 98/2015** por la que confirma la sentencia de veinticuatro de junio de dos mil quince emitida en los autos del juicio de amparo indirecto **28/2015** promovido por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones (en adelante el **"JUZGADO SEGUNDO"**), en la que se **CONCEDE EL AMPARO** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO** respecto del acto reclamado consistente en la resolución de diecisiete de diciembre de dos mil catorce, emitida dentro del expediente **E.IFT.USV.0107/2014**, por la que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, le impuso una multa por la cantidad de **\$134,580.00** (ciento treinta y cuatro mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por usar una frecuencia del espectro radioeléctrico sin contar con concesión, permiso, autorización o asignación correspondiente y declaró la pérdida en beneficio de la Nación del equipo empleado en la comisión de la conducta. Al respecto, este órgano colegiado emite la presente resolución de conformidad con lo siguiente, y:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** En su XVIII Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil catorce, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo **P/IFT/171214/391** emitió resolución en el procedimiento administrativo de imposición de sanción y declaratoria de pérdida de bienes en beneficio de la Nación número **E.IFT.USV.0107/2014**, misma que en la parte que interesa señala lo siguiente:

**PRIMERO.** La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO** incumplió con lo establecido en el artículo 11, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en relación con los artículos 10, fracción III, y 22 del mismo ordenamiento legal, y el Resolutivo Primero del **ACUERDO DE PLENO**, toda vez que se encontraba usando el espectro radioeléctrico en la frecuencia **456.475 MHz.**, sin contar con la asignación respectiva, tal como quedó debidamente demostrado en la presente Resolución.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo señalado en el Considerando Sexto de la presente Resolución y con fundamento en el artículo 71, Apartado C, fracción V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se impone a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, una multa por la cantidad de \$134,580.00 pesos (Ciento treinta y cuatro mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

...

**QUINTO.** De conformidad con lo señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución, en donde quedó debidamente acreditado que la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO** se encontraba usando la frecuencia **456.475 MHz.**, sin contar con la concesión respectiva, como lo dispone expresamente el artículo 11, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en relación con lo dispuesto por los artículos 10, fracción III, y 22 del mismo ordenamiento legal, y considerando que con ello se produjo la invasión de la vía general de comunicación, se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 72 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, por lo que, se declara la pérdida en beneficio de la Nación del equipo empleado en la comisión de dicha infracción consistente en el equipo **KENWOOD**, Modelo **TK-8102H** con número de serie no visible, asegurado con el sello 071.

...

34

**NOVENO.** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el vigésimo párrafo, fracción VII del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede interponer ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal, y jurisdicción territorial en toda la República, el juicio de amparo indirecto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

..."

**SEGUNDO.** El seis de abril de dos mil quince, fue notificado al Instituto el acuerdo de treinta y uno de marzo del mismo año, a través del cual el **JUZGADO SEGUNDO** admitió a trámite el juicio de amparo indirecto interpuesto por la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, en contra de la resolución referida en el numeral inmediato anterior, el cual fue radicado con el número de expediente **28/2015** del índice de dicho juzgado.

**TERCERO.** Una vez agotadas las etapas procesales del juicio de amparo, el **JUZGADO SEGUNDO** emitió la sentencia de veinticuatro de junio de dos mil quince, en la cual en la parte que interesa del último considerando y Resolutivo Único, determinó lo siguiente:

"CUARTO..."

*Así las cosas, lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Guanajuato, para el efecto de que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, luego de que la presente sentencia alcance el grado de ejecutoria, deje insubsistente la resolución de diecisiete de diciembre de dos mil catorce, dictada en el expediente*

E.IFT.USV.0107/2014, a través de la cual se le impuso una multa por la cantidad de \$134,580.00 pesos (Ciento treinta y cuatro mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), así como el procedimiento administrativo que le dio origen.

...

**"ÚNICO:** La Justicia de la Unión AMPARA y PROTEGE a la **Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Guanajuato**, en contra del acto y de la autoridad precisada en el considerando segundo, por las razones y para los efectos expuestos en el considerando último de la presente resolución".

**CUARTO.** Inconforme con lo anterior, el Director General de Defensa Jurídica de este Instituto interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia descrita en el numeral que antecede, el cual fue admitido por el **TRIBUNAL COLEGIADO** el veinte de julio de dos mil quince, asignándole el número de expediente **R.A. 98/2015**.

**QUINTO.** El ocho de septiembre de dos mil quince, el **JUZGADO SEGUNDO** notificó al Instituto la ejecutoria dictada el veintisiete de agosto anterior por el **TRIBUNAL COLEGIADO**, a través de la cual determinó lo siguiente:

**"PRIMERO.** Se **confirma** la sentencia recurrida.

**SEGUNDO.** La Justicia de la Unión **ampara y protege** a la **Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Guanajuato**, en contra del acto que reclama del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que se precisó en el resultando primero de esta ejecutoria, para los efectos indicados en el último considerando de la sentencia recurrida.

**TERCERO.** Se declara **sin materia** la revisión adhesiva presentada por la parte quejosa."

En ese sentido, el **TRIBUNAL COLEGIADO** confirmó la sentencia recurrida por este Instituto, al considerar esencialmente lo siguiente:

“DÉCIMOPRIMERO...

*De acuerdo con todo lo anterior, es patente que la orden de visita fue emitida para verificar si la asignataria había dado cumplimiento a la resolución de once de diciembre de dos mil trece, esto es, la orden de reversión de las frecuencias asignadas mediante oficio 1-289 de trece de agosto de dos mil cuatro, en cuyo anexo se asentaron los datos exactos de la ubicación de los equipos correspondientes.*

*Así las cosas, contrariamente a lo que aduce la autoridad recurrente, el órgano regulador tenía conocimiento del domicilio exacto en el que se encontraba el equipo de telecomunicaciones, porque en el anexo de la asignación de trece de agosto de dos mil cuatro, se indicó que la instalación se efectuaría en el “Interior Patios Rastro Municipal”, en Silao, Guanajuato, pero además, se precisaron las coordenadas geográficas, frecuencias e, incluso, la altura de la antena relativa.*

*Cabe destacar, que en la propia orden de inspección - verificación IFT/DF/DGV/134/2014, de ocho de mayo de dos mil catorce, el Director General de Verificación del Instituto Federal de Telecomunicaciones, indicó que la asignación correspondiente se había otorgado “**para operar una red privada de telecomunicaciones en el Municipio de Silao, en el Estado de Guanajuato, que emplea la frecuencia de 456.475 MHz**”; es decir, la orden se apoyó en los datos obtenido de la propia asignación.*

*Bajo ese contexto, es patente que no asiste razón jurídica a la recurrente, porque de las constancias de autos se advierte que el Instituto Federal de Telecomunicaciones tenía conocimiento previamente a la emisión de la orden de visita, del lugar en donde se instaló el equipo de radiocomunicación a inspeccionar, por lo que no existía ninguna limitante, como bien lo estimó la juez de distrito, para que se indicara en la orden de ocho de mayo de dos mil catorce.*

*Lo anterior no implica hacer nugatoria la facultad de verificación del Instituto Federal de Telecomunicaciones, porque dicha facultad no puede sustraerse del marco constitucional que protege la*



*inviolabilidad del domicilio, en específico, el artículo 16, párrafos primero y decimosexto...*

*Por lo tanto no se trata de una restricción que hace nugatorias las facultades de verificación del Instituto Federal de Telecomunicaciones, sino del respeto a los estándares mínimos de protección al domicilio establecidos en la Constitución Federal.*

*En atención a todo lo hasta aquí expuesto, dada la ineficacia de los agravios planteados, se impone confirmar la sentencia recurrida y conceder la protección constitucional a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Guanajuato, **en los términos y con los efectos precisados en la sentencia recurrida**, en contra del acto del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, consistente en la resolución de diecisiete de diciembre de dos mil catorce, mediante la que impuso a la quejosa una multa por el monto de \$134,580.00 (ciento treinta y cuatro mil quinientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional)."*

**SÉPTIMO.** Mediante acuerdo notificado el ocho de septiembre de dos mil quince, el **JUZGADO SEGUNDO** requirió a los integrantes del Pleno del Instituto, como autoridad responsable, para que en el término de **DIEZ DÍAS** hábiles acrediten el cumplimiento dado a la ejecutoria, dejando insubsistente la resolución de diecisiete de diciembre de dos mil catorce, dictada en el expediente **E.IFT.USV.0107/2014** a través de la cual se le impuso una multa por la cantidad de **\$134,580.00** (ciento treinta y cuatro mil quinientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), así como el procedimiento administrativo que le dio origen.

**OCTAVO.** Mediante oficio **IFT/225/UC/1910/2015** de quince de septiembre de dos mil quince, la Unidad de Cumplimiento informó a la Dirección General de Defensa Jurídica los trámites realizados para dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito, a fin de que se informara dicha circunstancia al **JUZGADO SEGUNDO** en vías de cumplimiento y se solicitara la prórroga respectiva.

**NOVENO.** Con fecha veintidós de septiembre del año en curso, la citada Dirección General de Defensa Jurídica informó al **JUZGADO SEGUNDO** las acciones realizadas para dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito, solicitando al efecto una prórroga de diez días hábiles para acreditar el cumplimiento al fallo

protector, sin que a la fecha de la emisión de la presente resolución se haya emitido el acuerdo recaído a dicha promoción.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones es competente para emitir la presente determinación con fundamento en el artículo 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 192 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 4, fracción I y 6 fracción XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como tomando en consideración que en ejercicio de sus atribuciones éste órgano colegiado emitió la resolución respecto de la cual el **TRIBUNAL COLEGIADO** concedió el amparo y ordena que se declare insubsistente.

**SEGUNDO.** El **TRIBUNAL COLEGIADO** determinó por unanimidad de votos de sus Magistrados Integrantes conceder el amparo interpuesto en contra de la resolución emitida en el procedimiento de imposición de sanción y declaratoria de pérdida de bienes, instalaciones y equipos en beneficio de la Nación, por lo que **EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO** a la ejecutoria detallada en el cuerpo de la presente resolución, **LO PROCEDENTE ES DEJAR INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO E.IFT.USV.0107/2014, CONTENIDA EN EL ACUERDO P/IFT/171214/391, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE LE DIO ORIGEN.**

Por lo expuesto, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

## RESUELVE

**PRIMERO.** En términos de lo expuesto en los resultandos y considerandos de la presente resolución y, **EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE REFERENCIA**, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones deja **INSUBSISTENTE** la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES IMPONE Y DECLARA LA PÉRDIDA DE BIENES EN BENEFICIO DE LA NACIÓN, MISMA QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DERIVADO DEL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES DESTINADOS AL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, CON RELACIÓN A LA

FRECUENCIA **456.475 MHZ**, EN GUANAJUATO, GUANAJUATO, SIN CONTAR CON CONCESIÓN, PERMISO, AUTORIZACIÓN O ASIGNACIÓN" aprobada mediante acuerdo **P/IFT/171214/391** de diecisiete de diciembre de dos mil catorce, dentro de los autos del expediente administrativo **E.IFT.USV.0107/2014**, en la cual se resolvió imponer a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO** una multa por la cantidad de **\$134,580.00** (Ciento treinta y cuatro mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), así como declarar la pérdida de los bienes empleados en la comisión de la infracción, dejando **INSUBSISTENTE** de igual forma el procedimiento administrativo del cual deriva.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 41 en relación con el 43 fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se instruye a la Unidad de Cumplimiento, para que a través de la Dirección General de Verificación, comisione al personal adscrito a su cargo para que levante el sello de aseguramiento número 071 de los equipos de telecomunicaciones asegurados y se deje sin efectos el nombramiento de depositario de los citados bienes.

**TERCERO.** En términos de lo establecido por el artículo 3, fracción XIV de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la materia, se hace de su conocimiento que en caso de requerirse el expediente del asunto, podrá ser consultado en las oficinas de la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 838, cuarto piso, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, Código Postal 03100, (edificio alterno a la sede de este Instituto), dentro del siguiente horario: de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:00 horas y los viernes de las 8:30 a las 16:30 horas.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad de Cumplimiento para que notifique personalmente a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO** la presente resolución.

**QUINTO.** Se instruye a la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto, para que una vez que reciba copia certificada de la presente resolución, así como de sus constancias de notificación por parte de la Unidad de Cumplimiento, con fundamento en el artículo 52 en relación con el 55 fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, gire oficio al **JUZGADO SEGUNDO** en los autos del juicio de amparo **28/2015**, a efecto de informar y acreditar adecuadamente el debido cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Segundo **TRIBUNAL COLEGIADO** el veintisiete de agosto de dos mil quince.



Así lo resolvió el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos señalados en el Considerando Primero de la presente Resolución.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar  
Comisionado Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado



Ernesto Estrada González  
Comisionado



Adriana Sofia Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XX Sesión Ordinaria celebrada el 23 de septiembre de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/230915/415.